

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-263097- -1	FECHA: 2015-11-12 12:34:39
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ

Asunto: Radicación: 15-263097- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 13549
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

La materia objeto de las reivindicaciones 8 a 10 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo 15 literal (e) de la Decisión 486, de la Comunidad Andina, toda vez que trata de un programa de ordenador o el soporte lógico como tal.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque:

- En la reivindicación 8, hay resultados a alcanzar y/o funcionalidades donde menciona: *“...cuando se ejecutan por uno o más procesadores de un sistema de cómputo, las instrucciones ejecutables por computadora hacen que el sistema de cómputo realice un método para compilar”*, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados. Adicionalmente las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención haciendo a las funcionalidades

opcionales y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato. Adicionalmente se indica al solicitante que los aparatos se deben describir con los elementos estructurales físicos que hacen posible la realización de las funciones en vez de describirlo por medio de sus funciones. En conclusión, las funcionalidades no permiten definir una diferencia entre dos aparatos porque un mismo aparato puede realizar dos funciones diferentes y seguir siendo el mismo aparato.

- Las expresiones “...sistema de cómputo” en la reivindicación 8; “...procesadores” en la reivindicación 8; “...o más” en la reivindicación 9; “medios de almacenamiento” en la reivindicación 8; “...instrucciones” en la reivindicación 8; “...de manera que, cuando se ejecutan por uno o más procesadores de un sistema de cómputo, las instrucciones ejecutables por computadora hacen que el sistema de cómputo realice un método para compilar”; “...programa” en las reivindicaciones 1 y 8 a 10; “...colector de datos” en las reivindicaciones 8 y 10, sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-11-17

Elaboró: Harold Snehder Vega Russi

Revisó: Rachid Ponce Vergel